



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

LA PLATA, ²³ de abril de 2019.-----


AUTOS Y VISTOS: El expediente administrativo número 2360-370293 del año 2011, caratulado “360 SRL” (debería decir 350 SRL).-----

Y RESULTANDO: Que arriban las actuaciones a esta Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Ezequiel Pacheco Secco, apoderado de 350 SRL con el patrocinio letrado de la Dra Claudia Beatriz Porral (fs. 131/134), contra la Disposición Delegada SERyC N° 2199-17 (obrante a fs. 125/127) dictada por la Gerencia General de Recaudación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).-----

---- Que la mencionada Disposición, rechaza la demanda de repetición interpuesta por la firma del epígrafe por la suma de pesos ciento once mil setecientos noventa y seis con ochenta y ocho centavos (\$ 111.796,88) por las retenciones sufridas mediante el régimen de retención sobre créditos bancarios, en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los meses de enero y febrero de 2010.-----

---- Que recibidas las actuaciones en este Tribunal, se adjudica la presente causa a la Vocalía de la Cuarta Nominación a cargo de la Dra. Laura Cristina Ceniceros, quedando la Sala II integrada conjuntamente con las Vocalías de la Quinta y Sexta Nominación a cargo del Dr. Carlos Ariel Lapine y el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi, respectivamente. Asimismo, se intima a la recurrente para que en el plazo de diez (10) días acredite el pago de la contribución establecida en el art. 12 inc. g) “in fine” de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia (arts. 15 de la ley citada y 127 del Decreto-Ley 7647/70). Por igual término, se intima al letrado interviniente a que acredite el pago del anticipo previsional previsto en el artículo 13 de la mencionada Ley, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja Profesional respectiva.-----

---- Que a fs 144/145 obra agregada la cédula dirigida a la apelante y no diligenciada en virtud de no encontrarse identificado correctamente el domicilio oportunamente constituido, conforme se desprende del informe producido por la oficial notificadora a fs 145 vta.-----


Dra. Laura Cristina Ceniceros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

---- En virtud de ello, a fs 147, se intima al presentante a que constituya correctamente el domicilio y se le reitera la intimación de pago antes dispuesta. Dicha resolución le fue notificada a su domicilio de calle Cuenca N° 2320 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fue allí recibida el 23 de agosto de 2018, conforme se desprende de la constancia del Correo Argentino agregada a fs 152.-----

---- Como consecuencia de la referida intimación, a fs 151, se presenta la doctora Claudia Beatriz Porral, patrocinante de la firma, constituye nuevo domicilio sito en calle 49 N° 918 local 1 casillero 323 de la ciudad de La Plata y acompaña el comprobante de pago del anticipo previsional que le fuera intimado (comprobante de fs 150).-----

---- Así, a fs 153 se le hace saber que se encuentra pendiente el pago de la contribución intimada, mediante cédula que se encuentra agregada a fs 154, librada al nuevo domicilio constituido.-----

---- Que a fojas 156 la Actuaría de la Sala informa que el día 17 de agosto de 2018 operó el vencimiento del plazo otorgado para que se diera cumplimiento con la intimación efectuada a fs. 147-----

Y CONSIDERANDO: Que en este cometido, cabe recordar que los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95), de aplicación en la especie, establecen respectivamente: *"El Capital de la Caja se formará: ...g) Con una contribución...En las actuaciones con intervención letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por mil (2 o/oo) del valor cuestionado"* (art. 12). *"Al iniciar su actuación profesional en todo asunto judicial o administrativo, con la única excepción de las gestiones que no devenguen honorarios, el afiliado deberá abonar como anticipo y a cuenta del diez (10) por ciento a su cargo que fija el inciso a) del artículo anterior, la cantidad de un "jus previsional" cuyo valor monetario móvil representará una suma que no podrá ser superior a un 3 % del monto de la jubilación ordinaria básica normal..."* (art. 13). *"En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces y Tribunales, así como los funcionarios y Tribunales de la Administración Pública y de Entes Públicos no Estatales -con jurisdicción en el mismo-, no darán trámite alguno a las peticiones formuladas por afiliados de la Caja o patrocinadas por ellos, sin que acrediten el pago...y/o*



la parte obligada el de la contribución del inciso g) del art. 12º, según el caso"
(art. 15).-----

---- Que en atención a que el referido recurso articulado por ante este Cuerpo se dedujo con intervención letrada, mediante providencia del día 9 de agosto de 2018 (fs. 147), se intimó a la apelante para que acredite el pago de la contribución establecida en la norma transcrita en el anterior considerando, bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en el caso de que se produjere la caducidad del procedimiento seguido en esta instancia, obrando a fs. 148/152 la correspondiente constancia de notificación de dicha providencia.-----

---- A fs 151 la doctora Claudia Porral, patrocinante de la firma de autos, como consecuencia de la intimación efectuada, comparece a las actuaciones y acredita solamente el pago del ius previsional y, consecuentemente, a fs 153 se le hace saber que se encuentra pendiente el pago de la contribución. Dicha intimación se le notifica al nuevo domicilio constituido conforme surge de la constancia de fs 154, con fecha 19 de setiembre de 2018.-----

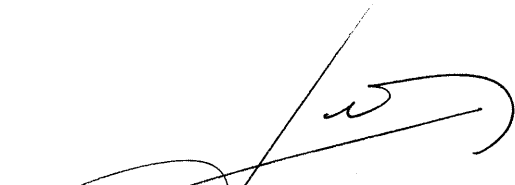
---- Que de acuerdo a lo informado por la Actuaría a fs. 156, el día 17 de agosto de 2018, operó el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de dicha intimación.-----

---- Que por su parte, el artículo 127 del Decreto Ley 7647/70 dispone:
"Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones...".-----


---- Que consecuentemente, dado que la caducidad operada en instancias ulteriores a la primera, acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida, resulta razonable su aplicación al caso (doctr. art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4º del Código Fiscal vigente; Palacio "Derecho Procesal Civil y Comercial anotado y comentado", ed. Abeledo Perrot, 1969, T. II, págs. 711 y sgts.; Parry "Perención de la Instancia", 2da. ed. pág. 70; Chiovenda "Principios", T.II, pág. 386 de la versión castellana; Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fallos" 233:54; etc.). Por ende, ha quedado firme la Disposición

Delegada SERyC N° 2199-17, lo que así se declara.-----


POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la caducidad del procedimiento seguido en esta instancia por el Dr. Ezequiel Pacheco Secco, apoderado de la firma 350 SRL (fs. 131/138), con el patrocinio letrado de la Dra Claudia Beatriz Porral, contra la Disposición Delegada SERyC N° 2199-17 (obrante a fs. 125/127) dictada por la Gerencia General de Recaudación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Regístrese, notifíquese a las partes y al señor Fiscal de Estado mediante remisión de las actuaciones y devuélvanse.-



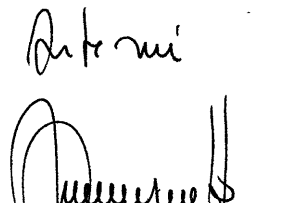
Dra. Laura Cristina Ceniceros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II



Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II



Cr. Rodolfo Dámazo Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II



Dra. María Adriana Magnetto
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 2788
SALA II